

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2010)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2762

24 DE JUNIO DE 2010

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Nuñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer el Programa "Ahorra y Duplica Tu Dinero" para los empleados del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre los incentivos que podrán recibir los participantes del Programa; establecer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de penalidad por retirar el dinero antes del tiempo determinado; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La disciplina del ahorro ha cobrado crucial importancia en la sociedad en la cual vivimos. Desde el jefe o jefa de familia, hasta todo aquel involucrado en la operación de negocios sabe que el ahorro es fundamental para poder obtener algún tipo de seguridad en su futuro y para proveer para nuestros hijos.

La Administración reconoce que el ahorro y la inversión, no solo desde la perspectiva gubernamental sino también personal, son vitales para nuestra

recuperación, avance y autosuficiencia económica. Además, somos conscientes de que el Gobierno, a través de distintas políticas económicas promulgadas, puede alentar a que seamos efectivos al momento de incentivar esta conducta. Es por ello que, por medio de esta Ley, creamos el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero”.

Este Programa, del cual podrán beneficiarse solamente los empleados de carrera que laboren en alguna de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, permite hacer una aportación del tres por ciento (3%) del salario bruto anual de un empleado. El término para realizar esta aportación es de cuarenta y ocho (48) meses consecutivos, con el beneficio de obtener el doble de la cantidad aportada luego de transcurrido diez (10) años desde el ingreso en el Programa.

Al establecer este Programa, esta Administración pretende ayudar al empleado público de carrera a acercarse a sus metas económicas de una manera segura, teniendo como norte una mejor calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se crea el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero”, bajo la
2 Administración de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico, en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
4 y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

5 Artículo 2.-Definiciones

6 (a) “Administrador del Programa”- significará el Director Ejecutivo de
7 la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico.

9 (b) “Agencias” - incluirá todas las agencias, departamentos, oficinas,
10 comisiones, juntas, administración, organismos y demás
11 instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto
12 Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al
13 Fondo General a la fecha de la vigencia de esta Ley,

1 independientemente de que le apliquen o no las disposiciones de la
2 Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada. Estarán
3 excluidas de esta definición y de la aplicación de esta Ley: (i) las
4 corporaciones o instrumentalidades públicas y alianzas público-
5 privadas que funcionen como empresas o negocios privados con
6 sus propios fondos; (ii) la Universidad de Puerto Rico; (iii) la
7 Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; y (iv) la Oficina de
8 Ética Gubernamental de Puerto Rico.

9 (c) "Programa" - significará el Programa "Ahorra y Duplica Tu
10 Dinero" creado por esta Ley.

11 (d) "Participante" - significará cualquier empleado de carrera de una
12 Agencia que participe en el Programa.

13 (e) "Salario" - significará la compensación bruta que devenga un
14 empleado por servicios prestados a la Agencia. Al computar el
15 salario se excluirá toda bonificación adicional al salario y los costos
16 de los beneficios marginales.

17 Artículo 3.-Todo empleado de carrera de una Agencia puede participar del
18 Programa. El empleado que participe en el Programa aportará una cantidad
19 equivalente al tres por ciento (3%) de su salario bruto por un plazo de cuarenta y ocho
20 (48) meses consecutivos. Esta aportación se descontará en cada periodo de pago.
21 Transcurridos los setenta y dos (72) meses siguientes, es decir, al cabo de diez (10) años
22 desde el ingreso en el Programa, el empleado recibirá la totalidad de su aportación al

1 Programa más una suma equivalente al total de dicha aportación. Cada Participante
2 recibirá el doble de la cantidad aportada al Programa.

3 Artículo 4.-Todo participante podrá terminar su participación en el Programa
4 sujeto a las siguientes reglas. Si termina su participación en o antes de transcurridos los
5 cuarenta y ocho (48) meses iniciales, el Administrador le devolverá su aportación, sin
6 intereses, dentro de noventa (90) días de concluido dicho plazo de cuarenta y ocho (48)
7 meses. La acumulación de intereses bajo el Programa comienza a partir del mes
8 cuarenta y ocho (48). Si termina su participación entre el mes cuarenta y nueve (49) y
9 antes de concluido el plazo de diez (10) años, el Administrador le devolverá su
10 aportación más la mitad de los intereses devengados a la fecha de efectividad de la
11 terminación. Para garantizar un proceso ordenado para la terminación temprana de
12 participación en el Programa, el Administrador establecerá una ventana de tiempo
13 anual para recibir y procesar estas solicitudes.

14 Artículo 5.-Las aportaciones al Programa se empezarán a descontar a más tardar
15 el 1ro. de enero de (2011). El Administrador del Programa establecerá los
16 procedimientos para participación en el Programa. El Administrador, previa
17 autorización del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, podrá abrir un
18 período de treinta (30) días en cada uno de los Años Fiscales 2011-12 y 2012-13 para que
19 empleados de agencias elegibles que no participaron en el Programa en el periodo
20 inicial en o antes del 1ro. de enero de (2011), puedan participar en el Programa.

21 Artículo 6.-Las aportaciones hechas por los participantes del Programa serán
22 consideradas como excluibles del ingreso bruto del participante. La distribución de

1 intereses del Programa a Participantes no estará sujeta a contribuciones sobre ingresos,
2 excepto en aquellos casos en que el Participante opte por recibir una distribución antes
3 de que transcurra el plazo de diez (10) años, en cuyo caso dicha distribución será
4 incluible como ingreso en el año en que se haga efectiva.

5 Artículo 7.-Las aportaciones de los empleados al Programa podrá servir de
6 colateral, hasta la totalidad de la cantidad acumulada, para garantizar préstamos que
7 los empleados puedan tomar con instituciones financieras. El Administrador, en
8 coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, adoptará
9 aquellas medidas necesarias para viabilizar este uso de las aportaciones al Programa.

10 Artículo 8.-El Administrador tendrá todos los poderes necesarios y convenientes
11 para implantar esta Ley. El Administrador podrá requerir a las Agencias que tomen
12 todos los actos que el Administrador estime necesarios y convenientes para implantar el
13 Programa en sus respectivas Agencias; y podrá requerir a las mismas que sometan toda
14 la información que el Administrador estime necesaria para que este último pueda
15 evaluar toda solicitud para participar en el Programa. El Administrador promulgará un
16 reglamento para la implantación del Programa y las disposiciones de esta Ley, sin
17 sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

18 Dicho reglamento establecer la fórmula para computar los intereses que
19 devengarán las aportaciones de los participantes. También deberá considerar cómo se
20 atenderá el retiro de aportaciones, cuando sea por razones no atribuibles al Participante.
21 Estas consideraciones no serán atribuibles como una limitación a la facultad de
22 reglamentar que se delega mediante la presente Ley.

1 Artículo 9.-El Administrador del Programa deberá implantar todas las medidas
2 que estime necesarias y convenientes para informar y orientar a los empleados públicos
3 de las Agencias sobre el Programa y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin
4 limitación, anuncios y avisos en medios de comunicación pública.

5 Artículo 10.-El Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico será el custodio
6 de todas las aportaciones de los participantes en este Programa, las cuales ingresará en
7 una cuenta especial, creada exclusivamente para esos fines.

8 Artículo 11.-A partir del Año Fiscal 2014, la Oficina de Gerencia y Presupuesto
9 deberá consignar en la Resolución Conjunta de Presupuesto de cada año fiscal siguiente
10 los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones asumidas bajo esta Ley.

11 Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera
13 declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal
14 sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás
15 disposiciones de esta Ley.

16 Artículo 13.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.